



# **MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATO MENOR**

## **Informe de justificación**

### **Contratación de Laboratorio para el análisis de detección de materias activas**

**Expte. FDS CO/001/2021**

---



## 1. Órgano de contratación:

La competencia para contratar, en virtud del artículo 61 apartado 1 y 2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), recae en la Fundación I+D del Software Libre como persona jurídica, teniendo capacidad decisoria al respecto tanto el órgano colegiado, que en una Fundación es el Patronato, como aquellas persona o personas sobre las que se haya otorgado delegación o poderes en materia de contratación.

A este respecto, firma el presente informe de justificación, D. Juan Manuel Lombardo Enriquez, apoderado de la fundación por poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Francisco Gil del Moral, en escritura a fecha 30 de junio de 2009, con el número 1.645 de su protocolo, y a su vez por apoderamiento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, D. José Luis Ruiz Abad, en escritura a fecha 9 de julio de 2020, con el número 1.584 de su protocolo, considerando que con los poderes referidos se colma el requisito estipulado en el artículo 61.2 LCSP.

## 2. Introducción:

Por Resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, por la que se conceden subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en relación a la convocatoria 2018 de ayudas para la realización de proyectos de I+D+i, destinadas a entidades privadas calificadas como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (Orden de 7 de abril de 2017, convocatoria 2018), se ha concedido a la FUNDACIÓN I+D DEL SOFTWARE LIBRE, en adelante FIDESOL, el incentivo que a continuación se indica, asumiendo el compromiso a desarrollar el proyecto incentivado, realizando las inversiones por la cantidad total expresada como presupuesto aceptado.

Dentro estos incentivos, se determina con el código de solicitud que a continuación se indica, el siguiente Proyecto:

**Código Id. Solicitud:** PY18-CO-0037

**Entidad:** FUNDACIÓN I+D DEL SOFTWARE LIBRE- FIDESOL

**CIF:** G18799874

**Proyecto:** Sistema predictivo para garantizar la calidad y seguridad alimentaria del tomate biológico y ampliación de su vida útil mediante el tratamiento de imágenes hiperespectrales (REVELA)

**Importe de la ayuda:** 173.024,50 euros

En relación a esta partida, en la memoria de solicitud se especificaba la necesidad de contratación de un laboratorio especializado para la detección de análisis multiresiduos destructivos de muestras de tomate recolectados (tomate ecológico y no ecológico).

Debe indicarse que en el presente procedimiento se va a contratar un Laboratorio para el análisis de multiresiduos en 140 muestras debiendo remitir, como se expondrá, a FIDESOL el resultado de los análisis efectuados.

### 3. Justificación del procedimiento de contratación:

Para la contratación del laboratorio, se ha optado por acudir al procedimiento de contrato menor respetado el procedimiento y/o requisitos estipulados en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP).

Respecto a los requisitos que se determinan en el anterior artículo, la contratación para la realización de los oportunos análisis sobre las muestras solicitadas se encuadra dentro de la tipología de contrato de servicio, por lo que el límite cuantitativo máximo se establece en 15.000 euros para acudir a este procedimiento de contratación, si bien y como consta en la solicitud, la estimación (sin iva) para la contratación del laboratorio se determinaba en 8.500,00 euros. En todo caso, el valor estimado del contrato y de adjudicación se efectuará respetando lo dispuesto en el art. 118.1 en relación al art. 101 de la LCSP.

La justificación de este contrato se determina en la necesidad de someter las muestras de tomate recolectadas a métodos destructivos (análisis de laboratorio) de detección de residuos, cuyos datos obtenidos se puedan contrastar con los resultados generados mediante el sistema no destructivo (fotografía hiperespectral). De esta forma se puede realizar un estudio comparativo entre la técnica habitualmente usada para la detección de materias activas mediante análisis de laboratorio, con la propuesta en este proyecto.

En cuanto al gasto en el que se incurrirá con la contratación, el mismo se encuentra disponible, determinado e incentivado como se ha acreditado anteriormente, dentro del incentivo PY18-CO-0037 *“Sistema predictivo para garantizar la calidad y seguridad alimentaria del tomate biológico y ampliación de su vida útil mediante el tratamiento de imágenes hiperespectrales (REVELA)”*, con un incentivo que asciende a la suma total por todos los conceptos a 173.024,50 euros (sin iva), lo que permite determinar que la partida tiene

financiación suficiente para la contratación del laboratorio. Esta partida total consta desembolsada en un 75% según las condiciones de concesión, constandingo:

- Con cargo a la anualidad 2019, un primer pago del 75% del total de la ayuda (129.768,38 euros).
- Con cargo a la anualidad 2021 un segundo pago del 8% del total de la ayuda (13841,96).
- Con cargo a la anualidad 2022 un tercer pago del 14,5% del total de la ayuda (25088,55 euros).

Debe indicarse que el presupuesto destinado para la contratación del laboratorio, según memoria, ascendía, como se ha expuesto, a la suma estimada de 8.500 euros, IVA no incluido, por lo que con el desembolso efectuado del incentivo en el 75% de su cuantía total existe crédito para acometer el referido gasto.

Del mismo modo, y respecto al objeto del contrato, acudiendo a este procedimiento se afirma que no se está alterando el objeto del contrato con la finalidad de fraccionarlo para evitar tramitarlo por un procedimiento de contratación distinto que podemos determinar cómo regular u ordinario, por cuanto y como se define en el artículo 99 de la LCSP el objeto del contrato se determina por la contratación de un laboratorio para el análisis de muestras, sobre el que existe el incentivo anteriormente referido, siendo que el resto de incentivos vinculados a la solicitud PY18-CO-0037 tienen por finalidad y objeto cubrir otras necesidades del proyecto, diferenciadas a la anterior, bien sean gastos de personal, adquisición de material inventariable, formación y divulgación y gastos derivados del informe del auditor.

Como se ha indicado, y consta en la resolución referida en el encabezado, la estimación de costes de subcontratación del proyecto se estimaban en 8.500,00 euros (iva no incluido), por lo que procede la tramitación de la contratación acudiendo a la adquisición mediante contratación menor, respetándose las obligaciones de publicación que se determinan en el art. 63.4 LCSP. Esta adquisición, que reúne los requisitos del art. 118 LCSP, es una forma ágil que permite cubrir la necesidad de una forma prácticamente inmediata, sin que se altere la competencia ni se evite la publicidad de la contratación.

Esta contratación responde a una finalidad técnica concreta, que impide se pueda inscribir o absorber en otras partidas ya expresadas al ser, su objeto y finalidad completamente diferentes (gastos de personal, costes de auditoría, adquisición de material, etc), resultando la contratación de un laboratorio para análisis de muestras una contratación muy específica y de alta sofisticación técnica.

Del mismo modo, en el expediente no se prevé suscribir más contratos menores con el mismo objeto, justificación que se efectúa en orden a garantizar que no se ha fraccionado la

contratación del laboratorio o el análisis de las muestras contratadas para poder encuadrarlo cuantitativamente en los límites del contrato menor, pero que sumándose, suponiendo la existencia de otros contratos, (las muestras) pudieran superar esta cifra. Como se ha expuesto, esta adquisición no es recurrente, lo que impide su planificación, siendo una contratación concreta y puntual para el proyecto en el que se encuentra encuadrada, con una independencia funcional respecto a otras partidas indicadas que incentivan gastos de personal, adquisición de material inventariable, formación y divulgación y gastos derivados del informe del auditor, como también se ha indicado. A este respecto, el contratista que consta seleccionado no ha suscrito en el expediente contratos menores que individual o conjuntamente superen el anterior umbral económico.

## 4. Principio de competencia. Solicitud de tres ofertas:

Para evitar la adjudicación directa, se han solicitado tres ofertas de entidades distintas que constan en el expediente, exponiéndose a continuación la denominación de la entidad y la oferta recibida sin iva:

1. **Tropiclab, S.A. (A19602994)** \_\_\_ Precio sin IVA 140 muestras \_\_\_\_\_ 7.630,00 euros
2. **Laboratorio Analítico Biocínico, S.L.U (B04437331)** Precio sin IVA 140 muestras \_\_\_\_\_ 9.800, 00 euros
3. **Cidaf (G18993261)** Precio sin IVA 140 muestras \_\_\_\_\_ 13.860,00 euros

(Cidaf: Fundación Centro de Investigación y Desarrollo del Alimento Funcional)

En estas ofertas se ha solicitado el precio por la realización de 140 muestras o ensayos para la determinación de residuos de materias activas (plaguicidas, fungicidas, etc.) en frutas o en hortalizas, siendo que las ofertas o bien determinan el precio total por las 140 muestras o ensayos o bien determinan el precio por cada muestra, o ambas, a fin de poder calcular el precio por muestra y el precio total.

A los efectos de determinar el precio de la contratación del laboratorio para la obtención de los análisis sobre las muestras, y considerando la repercusión del iva que deben hacer todos los ofertantes, se ha tomado en consideración la oferta sin la repercusión del iva al 21%, repercusión que deben efectuarse en todas las ofertas al tener un domicilio en España.

En consecuencia, de conformidad al principio de competencia en el contrato menor, constan en el expediente que se han solicitado tres presupuestos, quedando acreditado en el expediente con anterioridad a la realización de este informe y, como no puede ser de otro modo, con anterioridad a la contratación.

En atención a las ofertas anteriormente recibidas, se ha seleccionado la oferta económica más ventajosa. Se ha seleccionado como adjudicataria la oferta presentada por la empresa:

- TROPICLAB, S.A. (A19602994) Código de Presupuesto: MR 05/2021

Datos económicos oferta seleccionada (140 ensayos/ precio unitario muestra 54,50):

- Base imponible:	7.630,00 euros
- Precio Total:	7.630,00 euros más iva
Total con Iva:factura	7.630,00 + 1.602,30 euros= 9.232,30 euros

Una vez seleccionado el anterior contratista se procederá a comunicarlo, comunicando la aprobación de su oferta y del gasto a incurrir, y en consecuencia aceptando la contratación del laboratorio a la anterior contratación para la realización de análisis sobre 140 muestras.

Una vez seleccionada la oferta económica más ventajosa, debe reiterarse que con el contratista seleccionado no se han suscrito más contratos menores en el presente proyecto, ni se prevé suscribir a futuro en el presente proyecto nuevas contrataciones con el mismo objeto. Del mismo modo, por lo anteriormente expuesto, no se prevé suscribir con este contratista en el futuro más contratos menores que individual o conjuntamente superen el umbral de 15.000 euros estipulado en el artículo 118 LCSP. Igualmente, debe exponerse que el contratista seleccionado TROPICLAB, S.A es una empresa con plena capacidad para cumplir el suministro objeto del presente.

## 5. Entrega de resultados:

La entrega de los resultados por el laboratorio adjudicatario, sobre las muestras que previamente haya entregado FIDESOL, se documentará mediante albarán de entrega, debiendo entregarse en las instalaciones de FIDESOL. El plazo de entrega de los resultados de los análisis efectuados deberá realizarse en el plazo máximo de 48 horas desde la recepción de las muestras (salvo posibles incidencias que pudieran afectar al proceso analítico, en cuyo caso la empresa TROPICLAB informará a FIDESOL de forma inmediata). El documento que acredite la recepción del resultado o análisis quedará unido al expediente.

## 6. Forma y plazo de pago:

Con carácter previo debe reiterarse la disponibilidad del crédito para acometer la contratación objeto del presente informe por cuanto el mismo procede del incentivo referido en el encabezado del presente documento que fue desembolsado en la cuantía del 75% con fecha de pago material a fecha 20 de enero de 2020, como se ha indicado, y en consecuencia se encuentra disponible.

Expuesto lo anterior, el pago de los análisis efectuados se hará mensualmente; la empresa adjudicataria, mensualmente, emitirá una factura por los análisis efectuados en ese periodo y una vez recibida la factura será abonada. El plazo de pago se realizará en todo caso respetando los plazos máximos establecidos normativamente, y en singular la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

## 7. Comunicaciones y envío resultados:

A efectos de notificaciones electrónicas se ha habilitado la siguiente dirección, debiendo indicar en el asunto el expediente de contratación:

- Correo electrónico: [contrataciones@fidesol.org](mailto:contrataciones@fidesol.org)
- Asunto: FDS RE/002/2021

Del mismo modo, se indica el domicilio de FIDESOL a los efectos de envío de resultados:

- Armilla, (Granada), Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud, Edificio CEEI-BIC Granada, Avenida de la Innovación nº 1.

Expuesto lo anterior, con el presente informe se da cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 118 de la LCSP y a la normativa de interpretación del referido artículo, entre otra la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados por la Ley 9/2017, quedando acreditado en el expediente:

1. El presente informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato con el contenido requerido en la citada resolución.
2. La justificación de que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública, así como la circunstancia de que el contratista no se encuentra en el supuesto previsto en el art. 118.3 LCSP.

- 
3. Se ha hecho referencia a la existencia del crédito y la aprobación del gasto en el presente informe, y se unirá la factura una vez sea enviada, haciéndose referencia a la entrega y pago.
  4. Se ha hecho referencia a las tres ofertas recibidas que se unen en el expediente, indicando la selección de la oferta económica más ventajosa en relación calidad-precio.

En Granada a 26 de mayo de 2021

D. Juan Manuel Lombardo Enríquez

FUNDACIÓN I+D DEL SOFTWARE LIBRE

Órgano de Contratación